



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

C I R C U L A R CSJBOC24-100

Fecha: 1 de agosto de 2024

PARA: DESPACHOS JUDICIALES CON CARGOS TRANSITORIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR

ASUNTO: Informe inicial y de cumplimiento de metas de cargos transitorios Acuerdo PCSJA24-12198 del 26 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA24-12198 del 26 de julio de 2024¹, se permite poner en conocimiento de los despachos judiciales aspectos a tener en cuenta para el cabal cumplimiento de las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distritos judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés.

1.- Objeto de las medidas de descongestión.

De conformidad con lo plasmado en la parte motiva del Acuerdo PCSJA24-12198 del 26 de julio de 2024, la creación transitoria de las medidas de descongestión tiene como objetivos:

- i) Disminuir la congestión; para el efecto, desde el Consejo Superior se establecieron criterios de priorización, teniendo en cuenta los inventarios y mayores egresos de los despachos judiciales.
- ii) Apoyar la gestión de los despachos que fueron identificados con procesos antiguos y
- iii) Garantizar la atención oportuna de los procesos ordinarios en los despachos con altos ingresos de tutelas.

De esta manera, es fundamental que los funcionarios destacados con cargos transitorios establezcan planes de trabajo que permita impactar de manera efectiva el inventario y particularmente, el cumplimiento de las metas establecidas.

¹ "Por el cual se crean unos cargos transitorios en algunos tribunales, juzgados y dependencias de apoyo a nivel nacional"

Se recuerda que el incumplimiento de la meta es causal para la terminación de la medida, tal y como lo señala el artículo 13 del citado acto administrativo.

2.- Nombramiento de los servidores judiciales transitorios

Conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Acuerdo PCSJA24-12198 de 2024, la respectiva autoridad nominadora, procederá al nombramiento una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena expida los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica.

Para ello, los funcionarios judiciales deberán tener en cuenta el cumplimiento de los perfiles y requisitos que para el desempeño de cargos al interior de la Rama Judicial prevén los Acuerdos PSAA13-10038 de 2013, PCSJA17-10779 de 2017, PCSJA23-12125 de 2023 y los demás que reglamenten la materia.

3.- Informe inicial

Una vez se dé la provisión de los cargos transitorios, la respectiva autoridad nominadora remitirá con destino a este Consejo Seccional de la Judicatura el acto administrativo de nombramiento y acta de posesión de los servidores designados, junto con la hoja de vida que contenga los soportes que permitan la verificación de los perfiles y requisitos para el desempeño de los cargos, de que tratan los PSAA13-10038 de 2013, PCSJA17-10779 de 2017, PCSJA23-12125 de 2023 y los demás que reglamenten la materia.

Así mismo, deberá remitirse el plan de trabajo en que se detallen las actividades a desarrollar por los servidores judiciales transitorios durante el período de la medida, la metodología de control y seguimiento a la gestión y los indicadores que sean formulados para el cabal cumplimiento de las metas asignadas en el Acuerdo PCSJA24-12198 de 2024.

4.- Reporte de gestión

Les corresponde a los despachos judiciales objeto de las medidas transitorias, reportar mensualmente, a través del enlace de forms dispuesto por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura (<https://forms.office.com/r/SW5zE92VZJ>), el cumplimiento de las metas asignadas para cada cargo, reporte que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al período reportado, así:

Período a reportar	Fecha máxima de reporte
Agosto	6 de septiembre de 2024
Septiembre	7 de octubre de 2024
Octubre	8 de noviembre de 2024
Noviembre	6 de diciembre de 2024
Diciembre	19 de diciembre de 2024

Igualmente, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA24-12198 de 2024, y dentro del plazo allí señalado, los despachos remitirán a este Consejo Seccional de la Judicatura el informe de gestión de cada uno de los cargos transitorios que sea reportado en la herramienta que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Con el fin de que el Consejo Seccional pueda rendir el informe sobre el cumplimiento de las metas por parte del cargo transitorio, cada nominador remitirá oficio dentro del mismo término de los cinco días, copia del informe realizado, la constancia de haber sido enviado a la Unidad de Desarrollo, así como, las observaciones generales que den cuenta de la gestión adelantada durante el período, el porcentaje de avance en el cumplimiento de las metas, y las observaciones o dificultades que impidan su eventual cumplimiento.

En caso de presentarse incumplimiento de metas, el Consejo Seccional podrá disponer de la adopción de planes de mejoramiento o solicitar la reorientación de la medida descongestión, de conformidad con las causales señaladas en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA24-12198 de 2024.

Cordialmente,



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG / KYBS